

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019

LIC. JOSÉ ROBERTO FLORES NAVARRETE

Director General Adjunto del Registro de
Telecomunicaciones

Unidad de Concesiones y Servicios

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Insurgentes Sur 838, Col. Nochebuena

C.P. 03100, Del. Benito Juárez, CDMX

Presente

ASUNTO: Solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones del Código de Ética de **CABLEPLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

FOLIOS ELECTRÓNICO: FET096522CO-516895

MARIO RICARDO ORTÍZ ÁLVAREZ, en mi carácter de representante legal de **CABLEPLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, previamente acreditado en el expediente que se lleva ante ese Instituto—en adelante, "**CABLEPLAY**"—; titular de la concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Canoa No. 521, Oficina 801, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México; y autorizando para los efectos previstos en el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los licenciados en derecho Federico González Luna Bueno, Joaquín Antonio Álvarez del Castillo Baeza, Paula Arce Sánchez, Nancy Hernández Rivera y Dionicio Castillo de la Torre, así como a los CC. Janet Morales Juárez, Gerardo Arrieta Toledo y Mario Alberto Sandoval Barroso; con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero a los párrafos segundo y tercero del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que disponen lo siguiente:

"Artículo 256...

...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el

Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.”

Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión arriba transcrito; mediante el presente ocurso solicito a esa Dirección General Adjunta se sirva inscribir en el Registro Público de Concesiones de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones el Código de Ética de **CABLEPLAY**, el cual se acompaña al presente como **anexo único**.

Del mismo modo, solicito a esa Dirección General Adjunta se sirva expedir y notificar a **CABLEPLAY** la constancia de inscripción respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, solicitando en tiempo y forma la inscripción en el Registro Público de Concesiones del Código de Ética de **CABLEPLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, el cual se acompaña al presente como **anexo único**.

SEGUNDO.- Previos trámites de ley, sírvase expedir y notificar a **CABLEPLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** la constancia de inscripción respectiva.

PROTESTO LO NECESARIO

MARIO RICARDO ORTÍZ ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CABLEPLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

C.c.p. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.- *Para su conocimiento.*

Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.- Director General de Supervisión.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.- *Para su conocimiento.*

CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

La misión del servicio de televisión restringida concesionado radica, fundamentalmente, en la retransmisión de contenidos audiovisuales nacionales e internacionales, con un fin primordial de entretenimiento, tendiente a estimular el interés de los suscriptores y del público en general en la procuración de diversión, pero también de conocimiento, fomento educativo y formación cultural, con la visión de conformar una oferta programática equilibrada, que acata la determinación de disponibilidad de parte de las autoridades para brindar espacio, tanto a la producción de programación local como a la difusión de las señales radiodifundidas en dicho ámbito, además de las que originan también las Instituciones Públicas Federales, por lo cual resulta consecuente contar con un Código de Ética que, desde la perspectiva de la autorregulación, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, guíe en la práctica cotidiana y observe el compromiso de respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias consagrados en dicho ordenamiento legal, en consonancia con los preceptos constitucionales en materia de fomento de los valores de la identidad nacional y salvaguarda de los derechos humanos.

Lo anterior, conlleva a contar con programación con un alto carácter de representatividad social y cultural, así como asegurar calidad, credibilidad, pluralidad y veracidad en las emisiones e información, donde concurren y estén disponibles diferentes géneros y opiniones propios de la vida democrática de la sociedad.

En este orden de ideas, y a manera de principios rectores, se indican las siguientes disposiciones que reflejan el compromiso del concesionario ante los suscriptores, y que aspiran a ser una herramienta útil para éstos.

CAPÍTULO I. OBJETO

El Código de Ética tiene como objeto establecer los principios, objetivos, valores, deberes y obligaciones que deben regir el actuar del concesionario con la sociedad mediante comportamientos responsables.

En el presente Código de Ética se incorporan determinados lineamientos con el fin de prevenir comportamientos de los que se pueda derivar algún tipo de daño a la sociedad o desprestigio para el ramo de la televisión restringida.

CAPÍTULO II. DE LAS TRANSMISIONES EN GENERAL

- El concesionario asegurará que el servicio de televisión restringida sea prestado en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de sus suscriptores.
- El concesionario transmitirá a sus suscriptores contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.
- El concesionario transmitirá y retransmitirá a sus suscriptores programación que incluya diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad de opiniones y pluralidad de ideas, que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
- En la prestación del servicio de televisión restringida, el concesionario prohibirá toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, situación de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- El concesionario promoverá el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

CAPÍTULO III. DE LAS TRANSMISIONES DE CANALES PROPIOS

- El concesionario asegurará que sean aportados elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa.
- El concesionario asegurará que sean respetados los horarios de la programación y avisados, con oportunidad, los cambios a la misma, además de la inclusión de avisos parentales.
- El concesionario asegurará que sea respetado el derecho de réplica en términos de la Ley Reglamentaria aplicable.
- El concesionario asegurará que sea diferenciada, con claridad, la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.
- El concesionario asegurará que sean respetados los derechos y la dignidad de las víctimas, así como los de los presuntos responsables, en los términos de las disposiciones del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- El concesionario asegurará que no sea utilizado lenguaje impropio en sus transmisiones.

CAPÍTULO IV. DE LAS RETRANSMISIONES

- El concesionario asegurará que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación que reciba para su retransmisión, incluidos los espacios publicitarios.

- El concesionario se obliga a notificar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de que sea violentada cualquiera de las obligaciones y principios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los contenidos que recibe para su retransmisión.